

TEMAS CONSULTADOS POR ENTIDADES REGULADAS	CRITERIOS INTERPRETATIVOS CNV
1. AUDITORES Y ESTUDIOS - INDEPENDENCIA	Los auditores externos que deban aplicar en su tarea las disposiciones de la Resolución Técnica N° 34, las disposiciones del artículo 21, apartado d) Sección VI. Capítulo II, del Título II de las Normas, serán de aplicación a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2014, no extendiéndose dichos requisitos de independencia a ejercicios anteriores a los mencionados.
2. REMUNERACIONES	Las sociedades anónimas autorizadas al régimen de oferta pública por valores negociables incluidas las pymes y valores a corto plazo, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de las Normas a los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 261 de la Ley N° 19.550.
3. PYMES. ASAMBLEAS Y CELEBRACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES SOCIETARIAS	Las emisoras comprendidas en el Capítulo VI del Título II de las Normas deberán observar lo establecido en el Capítulo II del presente Título para la celebración de sus asambleas, para las modificaciones estatutarias y demás decisiones societarias.
4. PROSPECTO –ANEXO I DEL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS.	<p>4.1. El Anexo I punto 9. b. 8) del Capítulo IX del Título II de las Normas, refiere a la oferta pública, la mención o referencia a oferta privada está acotada a aquellos casos en los cuales parte del capital no se encuentra autorizado a negociar en un mercado.</p> <p>4.2. El domicilio indicado punto 1.a.1. del Anexo I del Capítulo IX del Título II de las Normas deberá coincidir con el requerido en el punto 6.a.1 del mismo Anexo, debiendo indicarse su carácter.</p>
5. ESTADOS FINANCIEROS – ANEXOS:	<p>Con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, último párrafo, del Capítulo III, Título IV, los modelos de anexos detallados en los puntos 6. a) y 7. a) del mismo capítulo, deberán ser presentados como información complementaria de los estados financieros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE, tanto en los correspondientes a ejercicios anuales que cierren con posterioridad a la vigencia de la Resolución General N° 622/13, como en sus correspondientes períodos intermedios; admitiéndose que dichos anexos se integren en las notas a los estados financieros.</p> <p>Atendiendo a que las sociedades se encuentran en el proceso final de emisión de los estados financieros trimestrales por el período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2013, la presentación de los anexos mencionados en el párrafo anterior será exigible a partir de la presentación de los estados financieros correspondientes al período anual/intermedio inmediato siguiente.</p>
6. INFORMES DE AUDITORÍA	Con relación a lo dispuesto en el artículo 8, Sección, Capítulo I, Título IV de las Normas, los

	informes de auditoría y de revisión limitada deberán emitirse de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.
7. INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 12 DEL CAPITULO III DEL TÍTULO IV DE LAS NORMAS	<p>La información adicional prevista en el artículo 12, del Capítulo III del Título IV de las Normas, se podrá presentar en un documento separado de los estados financieros.</p> <p>En ese caso, dicha información adicional, junto con el informe de auditoría correspondiente, deberá ser transcripta en el Libro de Inventario y balances</p>
8. EMPRESAS TRANSPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GAS	Mantiene su vigencia lo establecido en la Resolución General N° 613 en cuanto a que para los estados financieros, preparados sobre la base de las NIIF, de las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, así como las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, no es de aplicación la Interpretación N° 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (CINIIF 12), teniendo en cuenta las condiciones actuales de los contratos de licencia.
9. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA. HECHOS RELEVANTES - DESPIDOS DE TRABAJADORES	<p>A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 34) de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las Normas los sujetos alcanzados deberán informar en el acceso de información restringida de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA creada a tal efecto, la nómina de los trabajadores despedidos, su fecha de ingreso-egreso y monto de la indemnización que le fue abonada.</p> <p>El resto de la información especificada en dicha normativa, deberá ingresarse a través del acceso HECHOS RELEVANTES.</p>
10. TRIBUNALES ARBITRALES	Las exigencias y disposiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 y su reglamentario del Decreto N° 1023/2013 y en el Título VI Capítulo I de las Normas, refiere a las cuestiones que se susciten en el marco de dicha normativa, y no en relación a otros eventuales asuntos en los que pudiere entender un tribunal arbitral.
11. FICHAS INDIVIDUALES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN, TITULARES Y SUPLENTE Y GERENTES	Sin perjuicio del modelo que figura como anexo II, para el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 9° del Capítulo III del Título II de las Normas, deberá estarse al formulario disponible en la Autopista de la Información Financiera en el sitio web <a href="https://www.argentina.gob.ar/cnv">https://www.argentina.gob.ar/cnv</a> tal como lo indica dicha normativa, quedando excluidos los datos de los hijos menores de edad.